



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/2351/2017 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 16 dieciséis de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaría de Comité* hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 16 dieciséis de Octubre de 2017 dos mil diecisiete:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información LTAIPJ/FG/2351/2017.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 08 ocho de Octubre del año 2017, se recibió la solicitud de información realizada por parte del C. [REDACTED] a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Mediante solicitud de información registrada con el número de folio **04493517**, y registrado en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número de Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FG/2351/2017, y en la que se solicita lo siguiente:

"... INFORMACIÓN SOLICITADA.

I SE ME INFORME SOBRE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN QUE AL DÍA DE HOY -LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD- ESTÁN VIGENTES Y NO SE HAN CUMPLIMENTADO POR ESTE SUJETO OBLIGADO:

- a) CUÁNTAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN TOTAL ESTÁN PENDIENTES DE CUMPLIMENTACIÓN, Y SE PRECISE POR CADA UNA:
 - i. AÑO DE ORIGEN O EMISIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN
 - ii. DELITO POR EL QUE FUE EMITIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN
 - iii. CONTRA CUÁNTAS PERSONAS
 - iv. JUZGADO QUE GIRÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN

II SE ME INFORME AL DÍA DE HOY -FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD-, QUÉ OTROS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN TOTAL, SIN CONSIDERAR YA ÓRDENES DE APREHENSIÓN, ESTÁN PENDIENTES DE SER CUMPLIMENTADOS, PRECISANDO CUÁNTOS POR CADA TIPO DE MANDAMIENTO

III SE ME INFORME SOBRE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN QUE AL COMIENZO DEL GOBIERNO DE ARISTÓTELES SANDOVAL -MARZO DE 2013-, SE ENCONTRABAN VIGENTES Y PENDIENTES DE CUMPLIMENTAR:

- a) CUÁNTAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN ESTABAN PENDIENTES DE CUMPLIMENTACIÓN EN MARZO DE 2013, Y SE PRECISE POR CADA UNA:
 - i. AÑO DE ORIGEN O EMISIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN
 - ii. DELITO POR EL QUE FUE EMITIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN
 - iii. CONTRA CUÁNTAS PERSONAS
 - iv. JUZGADO QUE GIRÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN

IV SE ME INFORME QUÉ OTROS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN TOTAL, SIN CONSIDERAR YA ÓRDENES DE APREHENSIÓN, ESTABAN PENDIENTES DE SER CUMPLIMENTADOS AL COMIENZO DEL GOBIERNO DE ARISTÓTELES SANDOVAL -EN MARZO DE 2013-, PRECISANDO CUÁNTOS POR CADA TIPO DE MANDAMIENTO..." (SIC).

Y de la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada y de la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/2351/2017, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona: Que respecto a lo solicitado y consistente en"**...ÓRDENES DE APREHENSIÓN QUE ESTÁN VIGENTES Y NO SE HAN CUMPLIMENTADO POR ESTE SUJETO OBLIGADO: CUÁNTAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN TOTAL ESTÁN PENDIENTES DE CUMPLIMENTACIÓN, Y SE PRECISE POR CADA UNA: AÑO DE ORIGEN O EMISIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DELITO POR EL QUE FUE EMITIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, CONTRA CUÁNTAS PERSONAS, JUZGADO QUE GIRÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN. SE ME INFORME AL DÍA DE HOY -FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD-, QUÉ OTROS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN TOTAL, SIN CONSIDERAR YA ÓRDENES DE APREHENSIÓN, ESTÁN PENDIENTES DE SER CUMPLIMENTADOS, PRECISANDO CUÁNTOS POR CADA TIPO DE MANDAMIENTO. SE ME INFORME SOBRE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN QUE AL COMIENZO DEL**

GOBIERNO DE ARISTÓTELES SANDOVAL –MARZO DE 2013-, SE ENCONTRABAN VIGENTES Y PENDIENTES DE CUMPLIMENTAR: CUÁNTAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN ESTABAN PENDIENTES DE CUMPLIMENTACIÓN EN MARZO DE 2013, Y SE PRECISE POR CADA UNA: AÑO DE ORIGEN O EMISIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DELITO POR EL QUE FUE EMITIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, CONTRA CUÁNTAS PERSONAS, JUZGADO QUE GIRÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN. SE ME INFORME QUÉ OTROS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN TOTAL, SIN CONSIDERAR YA ÓRDENES DE APREHENSIÓN, ESTABAN PENDIENTES DE SER CUMPLIMENTADOS AL COMIENZO DEL GOBIERNO DE ARISTÓTELES SANDOVAL –EN MARZO DE 2013-, PRECISANDO CUÁNTOS POR CADA TIPO DE MANDAMIENTO; debe considerarse como de carácter **Reservada**, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, y que forman parte de una base de datos que sirve para apoyar a los cuerpos policiales de esta Dependencia (-policía investigadora-) con información y registros de orden criminal almacenados, originadas tanto en las propias corporaciones como por otras instituciones y organizaciones relacionadas con la seguridad pública e impartición de justicia; a efecto de cumplir con dichos mandamientos judiciales, como lo es, el de privar de la libertad a una persona involucrada en un delito para lograr su comparecencia dentro del proceso penal; por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública información estrechamente vinculada a casos en los que esta institución pública por imperativo constitucional ha llevado a cabo acciones de investigación y persecución de los delitos; toda vez que mediante mandamiento del órgano jurisdiccional competente, se ordena la detención del inculcado por la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad, para que sea puesto a su disposición, con el fin de asegurar el desarrollo normal del proceso y eventualmente la ejecución de la pena que en él se imponga en los casos en los que el delito de que se trate se sancione con pena corporal (-si fuera el caso-), lo que el hacer públicos dichos datos de todos y cada uno de los mandamientos judiciales pendientes de cumplimentar, así como los cumplimentados se estarían evidenciando datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública; de este modo debe considerarse que una orden de aprehensión es procedente cuando, una vez realizado el pedimento por parte del Agente del Ministerio Público y satisfechos los requisitos indicados en el artículo 16 constitucional, se ordena la captura de un sujeto para que sea puesto de inmediato a disposición de la autoridad que lo reclama, con el fin de que rinda su declaración preparatoria en relación con el delito o los delitos que se le imputen, por lo que es notorio que el sacar datos precisos y de cada uno de los mandamientos judiciales se estarían poniendo en riesgo las acciones en materia de seguridad pública e impartición de justicia. Ya que el proporcionar información relativa a órdenes de aprehensión y mandamientos judiciales, con las especificaciones y características con las que la solicita el peticionario, no se descarta que pudiera mermar la posibilidad de que cualquier autoridad (jurisdiccional, administrativa) de concluir en forma correcta una investigación de un ilícito, lo que imposibilitaría de manera exorbitante el desarrollo de los procesos y se traduciría en una denegación de justicia para las víctimas, ya que difícilmente se lograría la integración de los expedientes y el dictado de las resoluciones no contendría, en el mayor de los casos, los elementos necesarios para acercarse lo mayormente posible a la verdad y por ende a la justicia; además dicha información pudiera ser causa que al personal del área de cumplimiento de mandamientos judiciales, los hiciera susceptibles de amenazas o atentados en agravio de sus integridad física y hasta de su vida; al que cualquier persona tenga acceso a dicha base de datos (-de mandamientos judiciales pendientes de cumplimentar y cumplimentados-), que resulta ser una base de datos de acceso restringido.

Es así que, el entregar información al ahora solicitante, esta Fiscalía General del Estado de Jalisco estaría proporcionando datos constreñidos a garantías del Estado, como lo es, el de garantizar la **seguridad pública, la procuración e impartición de justicia** en esta Entidad Federativa, razones que originan que este cuerpo colegiado tenga a bien determinar que la información peticionada no sea administrada a persona alguna ajena a aquellos funcionarios de esta Dependencia, que en ejercicio de sus funciones tenga la autorización de tener acceso a dichas bases de datos. Por lo que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a una base de datos que es utilizada para cumplimentar mandamientos judiciales en donde dichas personas tienen antecedentes, de haber participado en un ilícito; poniéndose en riesgo el objetivo primordial de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco y de otras autoridades; además que estaría ventilando información vinculadas con la investigación y persecución de delitos; útiles en las labores de seguridad pública, procuración de justicia e impartición de justicia; hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Presidente del Comité el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes: La información concerniente a: **"...ÓRDENES DE APREHENSIÓN QUE ESTÁN VIGENTES Y NO SE HAN CUMPLIMENTADO POR ESTE SUJETO OBLIGADO: CUÁNTAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN TOTAL ESTÁN PENDIENTES DE CUMPLIMENTACIÓN, Y SE PRECISE POR CADA UNA: AÑO DE ORIGEN O EMISIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DELITO POR EL QUE FUE EMITIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, CONTRA CUÁNTAS PERSONAS, JUZGADO QUE GIRÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN. SE ME INFORME AL DÍA DE HOY -FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD-, QUÉ OTROS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN TOTAL, SIN CONSIDERAR YA ÓRDENES DE APREHENSIÓN, ESTÁN PENDIENTES DE SER CUMPLIMENTADOS, PRECISANDO CUÁNTOS POR CADA TIPO DE MANDAMIENTO. SE ME INFORME SOBRE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN QUE AL COMIENZO DEL GOBIERNO DE ARISTÓTELES SANDOVAL -MARZO DE 2013-, SE ENCONTRABAN VIGENTES Y PENDIENTES DE CUMPLIMENTAR: CUÁNTAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN ESTABAN PENDIENTES DE CUMPLIMENTACIÓN EN MARZO DE 2013, Y SE PRECISE POR CADA UNA: AÑO DE ORIGEN O EMISIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DELITO POR EL QUE FUE EMITIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, CONTRA CUÁNTAS PERSONAS, JUZGADO QUE GIRÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN. SE ME INFORME QUÉ OTROS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN TOTAL, SIN CONSIDERAR YA ÓRDENES DE APREHENSIÓN, ESTABAN PENDIENTES DE SER CUMPLIMENTADOS AL COMIENZO DEL GOBIERNO DE ARISTÓTELES SANDOVAL -EN MARZO DE 2013-, PRECISANDO CUÁNTOS POR CADA TIPO DE MANDAMIENTO;** debe considerarse como de carácter **Reservada**, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, y que forman parte de una base de datos que sirve para apoyar a los cuerpos policiales de esta Dependencia (-policía investigadora-) con información y registros de orden criminal almacenados, originadas tanto en las propias corporaciones como por otras instituciones y organizaciones relacionadas con la seguridad pública e impartición de justicia; a efecto de cumplir con dichos mandamientos judiciales, como lo es, el de privar de la libertad a una persona involucrada en un delito para lograr su comparecencia dentro del proceso penal; por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública información estrechamente vinculada a casos en los que esta institución pública por imperativo constitucional ha llevado a cabo acciones de investigación y persecución de los delitos; toda vez que mediante mandamiento del órgano jurisdiccional competente, se ordena la detención del inculcado por la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad, para que sea puesto a su disposición, con el fin de asegurar el desarrollo normal del proceso y eventualmente la ejecución de la pena que en él se imponga en los casos en los que el delito de que se trate se sancione con pena corporal (-si fuera el caso-), lo que el hacer públicos dichos datos de todos y cada uno de los mandamientos judiciales pendientes de cumplimentar, así como los cumplimentados se estarían evidenciando datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública; de este modo debe considerarse que una orden de aprehensión es procedente cuando, una vez realizado el pedimento por parte del Agente del Ministerio Público y satisfechos los requisitos indicados en el artículo 16 constitucional, se ordena la captura de un sujeto para que sea puesto de inmediato a disposición de la autoridad que lo reclama, con el fin de que rinda su declaración preparatoria en relación con el delito o los delitos que se le imputen, por lo que es notorio que el sacar datos precisos y de cada uno de los mandamientos judiciales se estarían poniendo en riesgo las acciones en materia de seguridad pública e impartición de justicia. Ya que el proporcionar información relativa a órdenes de aprehensión y mandamientos judiciales, con las especificaciones y características con las que la solicita el peticionario, no se descarta que pudiera mermar la posibilidad de que cualquier autoridad (jurisdiccional, administrativa) de concluir en forma correcta una investigación de un ilícito, lo que imposibilitaría de manera exorbitante el desarrollo de los procesos y se traduciría en una denegación de justicia para las víctimas, ya que difícilmente se lograría la integración de los expedientes y el dictado de las resoluciones no contendría, en el mayor de los casos, los elementos necesarios para acercarse lo mayormente posible a la verdad y por ende a la justicia; además dicha información pudiera ser causa que al personal del área de cumplimiento de mandamientos judiciales, los hiciera susceptibles de amenazas o atentados en agravio de sus integridad física y hasta de su vida; al que cualquier persona tenga acceso a dicha base de datos (-de mandamientos judiciales pendientes de cumplimentar y cumplimentados-), que resulta ser una base de datos de acceso restringido. Es así que, el entregar información al ahora solicitante, esta Fiscalía General del Estado de Jalisco estaría proporcionando datos constreñidos a garantías del Estado, como lo es, el de garantizar la **seguridad pública, la procuración e impartición de justicia** en esta Entidad Federativa, razones que originan que este cuerpo colegiado tenga a bien determinar que la información peticionada no sea administrada a persona alguna ajena a aquellos funcionarios de esta Dependencia, que en ejercicio de sus funciones tenga la autorización de tener acceso a dichas bases de datos. Por lo que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la

seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a una base de datos que es utilizada para cumplimentar mandamientos judiciales en donde dichas personas tienen antecedentes, de haber participado en un ilícito; poniéndose en riesgo el objetivo primordial de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco y de otras autoridades; además que estaría ventilando información vinculadas con la investigación y persecución de delitos; útiles en las labores de seguridad pública, procuración de justicia e impartición de justicia; hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. SEGUNDO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto. TERCERO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada por el ciudadano [REDACTED] La consistente en: “...**ÓRDENES DE APREHENSIÓN QUE ESTÁN VIGENTES Y NO SE HAN CUMPLIMENTADO POR ESTE SUJETO OBLIGADO: CUÁNTAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN TOTAL ESTÁN PENDIENTES DE CUMPLIMENTACIÓN, Y SE PRECISE POR CADA UNA: AÑO DE ORIGEN O EMISIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DELITO POR EL QUE FUE EMITIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, CONTRA CUÁNTAS PERSONAS, JUZGADO QUE GIRÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN. SE ME INFORME AL DÍA DE HOY –FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD-, QUÉ OTROS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN TOTAL, SIN CONSIDERAR YA ÓRDENES DE APREHENSIÓN, ESTÁN PENDIENTES DE SER CUMPLIMENTADOS, PRECISANDO CUÁNTOS POR CADA TIPO DE MANDAMIENTO. SE ME INFORME SOBRE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN QUE AL COMIENZO DEL GOBIERNO DE ARISTÓTELES SANDOVAL –MARZO DE 2013-, SE ENCONTRABAN VIGENTES Y PENDIENTES DE CUMPLIMENTAR: CUÁNTAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN ESTABAN PENDIENTES DE CUMPLIMENTACIÓN EN MARZO DE 2013, Y SE PRECISE POR CADA UNA: AÑO DE ORIGEN O EMISIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DELITO POR EL QUE FUE EMITIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, CONTRA CUÁNTAS PERSONAS, JUZGADO QUE GIRÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN. SE ME INFORME QUÉ OTROS MANDAMIENTOS JUDICIALES EN TOTAL, SIN CONSIDERAR YA ÓRDENES DE APREHENSIÓN, ESTABAN PENDIENTES DE SER CUMPLIMENTADOS AL COMIENZO DEL GOBIERNO DE ARISTÓTELES SANDOVAL –EN MARZO DE 2013-, PRECISANDO CUÁNTOS POR CADA TIPO DE MANDAMIENTO;** debe considerarse como de carácter **Reservada**, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, y que forman parte de una base de datos que sirve para apoyar a los cuerpos policiales de esta Dependencia (-policía investigadora-) con información y registros de orden criminal almacenados, originadas tanto en las propias corporaciones como por otras instituciones y organizaciones

relacionadas con la seguridad pública e impartición de justicia; a efecto de cumplir con dichos mandamientos judiciales, como lo es, el de privar de la libertad a una persona involucrada en un delito para lograr su comparecencia dentro del proceso penal; por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública información estrechamente vinculada a casos en los que esta institución pública por imperativo constitucional ha llevado a cabo acciones de investigación y persecución de los delitos; toda vez que mediante mandamiento del órgano jurisdiccional competente, se ordena la detención del inculcado por la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad, para que sea puesto a su disposición, con el fin de asegurar el desarrollo normal del proceso y eventualmente la ejecución de la pena que en él se imponga en los casos en los que el delito de que se trate se sancione con pena corporal (-si fuera el caso-), lo que el hacer públicos dichos datos de todos y cada uno de los mandamientos judiciales pendientes de cumplimentar, así como los cumplimentados se estarían evidenciando datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública; de este modo debe considerarse que una orden de aprehensión es procedente cuando, una vez realizado el pedimento por parte del Agente del Ministerio Público y satisfechos los requisitos indicados en el artículo 16 constitucional, se ordena la captura de un sujeto para que sea puesto de inmediato a disposición de la autoridad que lo reclama, con el fin de que rinda su declaración preparatoria en relación con el delito o los delitos que se le imputen, por lo que es notorio que el sacar datos precisos y de cada uno de los mandamientos judiciales se estarían poniendo en riesgo las acciones en materia de seguridad pública e impartición de justicia. Ya que el proporcionar información relativa a órdenes de aprehensión y mandamientos judiciales, con las especificaciones y características con las que la solicita el peticionario, no se descarta que pudiera mermar la posibilidad de que cualquier autoridad (jurisdiccional, administrativa) de concluir en forma correcta una investigación de un ilícito, lo que imposibilitaría de manera exorbitante el desarrollo de los procesos y se traduciría en una denegación de justicia para las víctimas, ya que difícilmente se lograría la integración de los expedientes y el dictado de las resoluciones no contendría, en el mayor de los casos, los elementos necesarios para acercarse lo mayormente posible a la verdad y por ende a la justicia; además dicha información pudiera ser causa que al personal del área de cumplimiento de mandamientos judiciales, los hiciera susceptibles de amenazas o atentados en agravio de sus integridad física y hasta de su vida; al que cualquier persona tenga acceso a dicha base de datos (-de mandamientos judiciales pendientes de cumplimentar y cumplimentados-), que resulta ser una base de datos de acceso restringido. Es así que, el entregar información al ahora solicitante, esta Fiscalía General del Estado de Jalisco estaría proporcionando datos constreñidos a garantías del Estado, como lo es, el de garantizar la **seguridad pública, la procuración e impartición de justicia** en esta Entidad Federativa, razones que originan que este cuerpo colegiado tenga a bien determinar que la información peticionada no sea administrada a persona alguna ajena a aquellos funcionarios de esta Dependencia, que en ejercicio de sus funciones tenga la autorización de tener acceso a dichas bases de datos. Por lo que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a una base de datos que es utilizada para cumplimentar mandamientos judiciales en donde dichas personas tienen antecedentes, de haber participado en un ilícito; poniéndose en riesgo el objetivo primordial de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco y de otras autoridades; además que estaría ventilando información vinculadas con la investigación y persecución de delitos; útiles en las labores de seguridad pública, procuración de justicia e impartición de justicia; hipótesis que se actualiza en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- De igual manera este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera regístrese la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 4 cuatro COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".